LEYES

LEY Nº 4768 — Decreto Nº 27

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y PUDER JUDICIAL EJERCICIO 1993

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 476.923.672.—) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1993, con de tino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	—en pesos— EROGACIONES DE CAPITAL
001 — ADMINIS. GRAL 002 — SEGURIDAD 003 — SALUD 004 — B. SOCIAL 005 — C. Y EDUCAC. 006 — C. Y TEC. 007 — DESARROLLO DE LA ECONOMIA	131.102.999 36.969.080 64.756.495 72.610.269 89.749.564 1.316.852 80.418.413	130,964,114 35,476,880 48,093,205 52,295,727 86,538,83 632,700 54,598,843	138.885 1.492.200 16.663.290 20.314.542 53.210.729 684.152 25.819.570
TOTAL:	476.923.672	408.600.304	68.323.368

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO (\$ 367.094.054,—) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º de acuerdo con la distribución que se indica a conti-

Pág. 108

nuación v al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL

-en pesos--354.622.469

. CORRIENTES . DE CAPITAL

348,997,546 5.624.923

RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRA-

LIZADOS

. CORRIENTES

12.471.585 12.471.585

ARTICULO 3º — Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en las planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta la suma que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detaila también en planillas anexas.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuvo detalle figura en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

EROGACIONES

. RECURSOS

-en pesos-476.923.672

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

109.829.618

367.094.054

ARTICULO 50 — Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECINIJEVE MIL NOVENTA Y UNO CON SEIS CEN-TAVOS (\$ 619.091.006,—) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 6º - Estimase en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLO-NES SETECIENTOS SESENTA Y CIN-MIL TRESCIENTOS NUEVE

(\$ 86.765.309,—) el Financiamiento de la Administración Pública Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Loy:

en pesos-

FINANCIAMIENTO DE LA ADMI-NISTRACION CENTRAL FINANCIAMIENTO DE ORGANIS-MOS DESCENTRALIZADOS

66.021.210

20.744.096

TOTAL

86.765.30

ARTICULO 7º — Come consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Lev estimase el Financiamiento Neto de la Ádministración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUAREN-TA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECI-SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 86.146 217.94,-) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

-en pesos-

65,402,121,94

- ADMINISTRACION CENTRAL

. Financiamiento (Art. 6°) . Menos Erogaciones (Art. 5°) 66.021.213 619.091,06

- ORGANISMOS DESCENTRALIZA-DOS

20.744.096,---

. Financiamiento (Art. 6º)

20.744.096

TOTAL

86.146.217,91

ARTICULO 8º — Fijase en VEINTI-CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (25.576), el número de cargos de la Planta de Personal Permanente; en CIN-CUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (55.279) las Horas Cátedras de Personal Permanente y en TREINTA Y CINCO MIL TRESCIEN-TOS (35.300) las Horas Cátedras de Personal No Permanente; quedando comprendido en el presente artículo, la Administración Central y Organismos Descentralizados.

THE REPORT OF STREET

ARTICULO 9º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la presente ley, estímase en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 23.683.400,06) EL RESULTADO DEL EJERCICIO (NEGATIVO) del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 1993.

ARTICULO 10º — Fijase, en las sumas que para cada caso se indican los Presupuesto de Erogaciones de los siguientes Organismos para el año 1993, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley;

Obras Sanitarias (atamarca Dirección de Energía Catamarca

ARTICULO 11º — Fijase, en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el ejercicio 1993, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Instituto Provincial de Previsión Social Obra Social de los Empleados Públicos

ARTICULO 12º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la única limitación de no alterar el Total de Erogaciones. Respecto de la Planta de Personal se podrá transferir cargos con la única limitación de no alterar los Totales fijados por el artículo 8º de la presente Ley.

en pesos— 25.869.702 52.178.620

-en pesos-99.403.500 23.593.000 ARTICULO 13º — Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su produc do, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como contribución de los servicios prestados.

ARTICULO 14º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Fresupuesto General, incorporando las partidas especificas necesarias o incrementando ias ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesion a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito Provincial; deha autorización ará limitada a los aportes que a tal efeto disponga el Gobierro Nacional.

ARTICULO 15º — Las erogaciones a atenderse con fondos p-ovenientes de recursos y o Financiam ento Afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recandadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la prestación previa de certificaciones de Obras o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

ARTICULO 16° — Fijase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 22.769.900.—), A RESULTADO DE L. PRESUPUESTO OPERATIVO DEL BANCO DE CATAMARCA para el ejercicio 1993, el que dest nado en su totalidad a financiar el PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO del Organismo. Dicho importe incluye un aporte de Capital de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE 10.930.415).

ARTICULO 17° — Fijase en la suma d PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 19.197.000.—) EL TOTAL DEL PRE-SUPUESTO OPERATIVO DE LA ADMI-RISTRACION GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS para el ejercicio 1993.

ARTICULO 18º — Figase en la suma de PESOS ONCE MILLONES (\$ 11.000.000) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial, para el ejercicio 1993, con destino a la finalidad que se indica a continuación y que se octala analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

FINALIDAD

001 — Admin'stración Gral.

TOTAL

11.000.000,-

ARTICULO 19º — Estimase en la suma de PESOS ONCE MILLONES (\$11.000.000,—) el financiamiento destinado a atender las erogaciones establecidas por el artículo anterior y que se detala en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 20° — Fijase en OCHO-CIENTOS TRES (803), el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, y en VEINTICINCO (25), el número de cargos de la Planta ce Personal No Permanente, que se detallan en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley. Dichos totales no podrán ser alterado hasta la finalización del presente ejercicio.

ARTICULO 21º — El Poder Judicial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total fijado en el artículo 18º de la presente Ley.

ARTICULO 22º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVIN-CIA DE CATAMARCA A LOS VEINTI-OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice-Gobernador
Presidente Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN Presidente Cámara de Diputados

OSCAR OYARZO Secretario Parlamentario Cámara de Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO Secretario Pariamentario Cámara de Diputados

Decreto Nº 27

San Fernando del Vaile de Catamarca, 14 de Enero de 1994

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 10 — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sancién.

Art. 2º — El presente instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Cúmplase, comuníquese, públiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

Registrada con el Nº 4768

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO Gobernador de Catamarca

Hernán Miguel Colombo Ministro de Producción y Desarrollo a|c. Ministerio de Hacienda y Finanzas a|c. Ministerio de Gobierno y Justicia

. Los Anexos 1 al 355 de la Administración Central y 1 al 39 del Poder Judici forman parte de la presente Ley y purden ser consultados en el Dpto. Boletín Oficial.